

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

19

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta**

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 112 de 2011-LO seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 876 de 2010 del Juzgado de lo social número 2 de Madrid, siendo recurrente “Iparlux Retrovisión, Sociedad Limitada”, y recurridos doña Cristina Abad Vara, don Carlos Alaiz Robles, “Componentes Técnicos de Recambios, Sociedad Limitada”, “K4 Rea, Sociedad Limitada”, y “Finber, SPA”, sobre despido, con fecha 21 de julio de 2011 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Iparlux Retrovisión, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Madrid de fecha 29 de septiembre de 2010, en virtud de demanda deducida por doña Cristina Abad Vara, contra la recurrente, don Carlos Alaiz Robles, “Componentes Técnicos de Recambios, Sociedad Limitada”, “K4 Rea, Sociedad Limitada”, y “Finber, SPA”, con revocación de la misma en el único extremo de los pronunciamientos contenidos contra la empresa “Iparlux Retrovisión, Sociedad Limitada”, que deberá ser absuelta de todos los pedimentos deducidos en su contra. Dese a los depósitos y consignación efectuados el destino legal. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00/ (seguido del número del recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “K4 Rea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 28 de julio de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/28.944/11)